

2774

DECRETO 145/1976, de 9 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Campo Real (Madrid) de un solar, sito en el mismo término municipal, de 388 metros cuadrados de superficie que donó al Estado para la construcción de una Biblioteca pública.

El Ayuntamiento de Campo Real (Madrid) donó al Estado un solar de trescientos ochenta y ocho metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con el fin de construir una Biblioteca pública.

Posteriormente se ha desistido de la referida construcción. Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Campo Real (Madrid), de un solar que donó para la construcción de una Biblioteca pública, por haberse desistido de dicha construcción, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: parcela de terreno sita en el término municipal de Campo Real, calle Morata, número uno, de trescientos ochenta y ocho metros cuadrados de superficie, que linda: por el frente, camino; por la derecha, terrenos del Municipio; por la izquierda, senda que sube a la iglesia, y por la espalda, muro de contención del cerro de la iglesia.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Madrid para que en nombre y en representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Campo Real, al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos sin que tenga que reclamar nada al Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

2775

ORDEN de 13 de enero de 1976 por la que se habilita como punto de costa de 5.ª clase el terminal de la «Refinería de Somorrostro de Petróleos del Norte, S. A.», para la realización de determinadas operaciones aduaneras referentes a su tráfico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio de Madañaga y Zóbaran, como Director financiero de «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), en la que solicita se conceda habilitación aduanera a las instalaciones marítimas de su refinería de Somorrostro para la realización de operaciones propias de su tráfico;

Resultando que las instalaciones portuarias están constituidas por las correspondientes líneas de atraque situadas en el espigón de Punta Lucero en lo que será el proyectado superpuerto de Bilbao, unidas por los apropiados sistemas de conducción a los tanques de la refinería de Somorrostro, a través de los cuales se realizan las operaciones de descarga y carga del tráfico de crudos y productos destinados o procedentes de la refinería;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, se han recabado los informes que en él se prevén, que son todos favorables a la habilitación de un punto de costa de 5.ª clase;

Vistos los artículos 3, 79 y apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, así como la Orden de este Departamento de 29 de julio de 1975;

Considerando que la habilitación que se pretende es absolutamente indispensable para el funcionamiento de la refinería, así como las ventajas de tipo económico y técnico que representa el que las operaciones se realicen a través de las instalaciones de tuberías y tanques referidos, con la suficiente garantía de seguridad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., resuelve habilitar, con carácter provisional como punto de costa de 5.ª clase, el terminal de la refinería de Somorrostro, de «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), con arreglo a las normas siguientes:

1. Operaciones autorizadas:

Descarga y carga en importación, exportación, cabotaje, tránsito y transbordo de crudos, materias primas y productos

obtenidos en la refinería, incluso carga de los productos destinados a «bunker» y de las provisiones, pertrechos y repuestos para los buques que efectúen las anteriores operaciones.

2. Realización de los despachos. Documentación:

2.1. Los despachos aduaneros se realizarán por funcionario dependiente de la Aduana de Bilbao, con documentación de la misma.

2.2. La descarga y carga de las mercancías que lo requieran se efectuarán directamente de buque a depósitos o viceversa, a través de las tuberías y sistemas de conducción habilitados.

2.3. «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), presentará en la Administración de la Aduana de Bilbao tablas visadas por la Delegación de Industria, indicadoras de la capacidad de los depósitos que, por otra parte, estarán provistos de los sistemas de medición apropiados para el perfecto control de su contenido.

2.4. No se permitirán operaciones de carga y descarga en tanto no hayan sido autorizadas para cada caso concreto por la Administración de la Aduana de Bilbao, quien dispondrá de los medios necesarios para el perfecto control del movimiento de mercancías que se efectúe.

3. Obligaciones:

3.1. Queda obligada «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), a proveer de los elementos necesarios y local adecuado para el servicio de Aduanas, así como al pago de dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente correspondan al funcionario que se designe para realizarlo en cada caso.

3.2. Cuando como consecuencia del incremento de las actividades u otra causa fuera necesario la adscripción al servicio de un funcionario con carácter permanente, la Administración de la Aduana de Bilbao lo comunicará a esa Dirección General para la resolución y disposiciones que se juzgen oportunas.

3.3. Queda obligada, asimismo, la Empresa solicitante a la construcción de locales para el servicio de Vigilancia del Resguardo.

El carácter provisional de esta habilitación se asigna en atención a la ubicación en el proyectado superpuerto de Bilbao, dentro del cual quedarán integradas estas instalaciones. Una vez ultimadas las correspondientes obras formarán parte del recinto de la Aduana y sin efecto la habilitación de punto de costa de 5.ª clase que por la presente Orden se autoriza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

2776

ORDEN de 13 de enero de 1976 por la que se modifican determinados extremos del Estatuto anejo a la Orden de 1 de marzo de 1967, que autorizó a «Ferroplast, S. L.», el establecimiento de una industria en la zona franca de Vigo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Ferroplast, Sociedad Limitada», en la que hace determinadas consideraciones sobre el desarrollo de la actividad de su industria en la zona franca de Vigo, cuyo establecimiento fue autorizado por Orden de este Departamento de 1 de marzo de 1967, y dificultades surgidas que no han permitido llegar aún a la cifra de valor de producción que, en principio, previó, por lo que solicita se modifique el apartado 2.º d), del Estatuto anejo a la citada Orden ministerial, admitiendo un plazo mayor para poder alcanzar el volumen que en el mismo se señala.

La autorización para el establecimiento de la industria en zona franca se produjo, previos los reglamentarios estudio y propuesta por parte de la Comisión Interministerial a que se refieren los preceptos del Decreto de 10 de agosto de 1955, fijándose los condicionamientos aplicables según lo señalado por las diversas representaciones. Por tanto, se han interesado los correspondientes informes de los Vocales que integran dicha Comisión, que coinciden en la procedencia de acceder a lo solicitado.

En consecuencia este Ministerio dispone:

El texto del apartado 2.º d), del Estatuto por el que se regula el régimen de fiscalización e intervención a que ha de someterse la citada industria anejo a la Orden ministerial de 1 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo) queda sustituido por el siguiente:

«d) Al finalizar el año 1977, habrá de llegarse a la producción anual de artículos de cerrajería por un valor de 15.840.000 pesetas y 17.100.000 pesetas de productos plásticos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.